

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0177

24 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2293 DEL 15 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL**

Dirección de notificación usuario CL 50 53 70 TORRE 3 APTO 104 P.R VERDU

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 24 DE JULIO de 2020

Señora:

GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL

Dirección del predio

CL 50 53 70 TORRE 3 APTO 104 P.R VERDU

Correo: cristinariveroleal@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2293 del 15 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0177 correspondiente RES.PQRDS 2293 del 15 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 146431”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 2293
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 146431

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad respecto a la liquidación de la Factura con valor a pagar de \$90.255 la cual adjunta, indica que recibió el predio ubicado **CL 50 53 70 TORRE 3 APTO 104 P.R VERDU** identificado con **Matricula No. 146431**. Para estrenar de construcciones INGENIA el día 21 de Febrero de 2020, reside en Bogotá y únicamente estuvo en Armenia para recibirlo y de inmediato regresó a Bogotá, concluyendo así que el apartamento ha estado desocupado todo ese tiempo y continua desocupado porque aún no ha hecho el trasteo y en consecuencia no ha consumido ni una gota de agua. Expone que el pago de la factura lo hizo la construcciones Ingenia, lo cual le indicaron que lo hicieron para que no desconectarán el servicio y le paso la cuenta de cobro, pero la usuaria indica que el cobro no corresponde a la realidad y por tanto solicita revisión del cobro que debe ser tarifa mínima, y se descuente en futuros cobros, ya que con el tema del COVID 19 no sabe cuándo pueda trasladarse para armenia.
2. Que se informa a la peticionaria, que los términos de notificación por el estado de emergencia COVID-19 se encontraban suspendidos desde el 24 de Marzo de 2020 a través de la Resolución de Gerencia No. 0277 de marzo 24 de 2020, en la que se ordenó suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y/ servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como:

Contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, etc; con el fin de respetar el debido proceso; esto a raíz de la restricción de movilidad fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020.

En este sentido los términos procesales se reanudan a partir del 14°de Julio de 2020 conforme a lo estipulado en la Resolución de Gerencia No.0560 del 14 de Julio de 2020.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 50 53 70 TORRE 3 APTO 104 P.R VERDU**, identificado con **Matrícula 146431**, se observa que a la fecha el inmueble presenta deuda en saldo corriente por valor de **VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS Mcte (\$20.696)** correspondiente a la cuenta de junio de 2020 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que verificado en el sistema de la dirección comercial, se observar que al predio identificado con **Matrícula 146431** se le han realizado varias visitas en las cuales se encontró lo siguiente:

Visita del 13 de Febrero de 2020: "LECTURA 85, MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA, PREDIO SOLO DESOCUPADO CONFIRMA PORTERO"

Visita del 02 de Marzo de 2020: "LECTURA 86, SURTE 1 UNIDAD RESIDENCIAL, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, NO SE PUDO VERIFICAR INTERNAMENTE POR QUE YA LO ENTREGARON"

Visita del 27 de Abril de 2020: "LECTURA 88, APARTAMENTO SOLO"

5. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 146431**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
87	86	1	-1	NORMAL	50136605	27/03/2020
86	57	29	-1	NORMAL	49812966	28/02/2020
57	35	22	-1	NORMAL	49482573	30/01/2020
35	31	4	-1	NORMAL	49156173	31/12/2019
31	27	4	-1	NORMAL	48825301	29/11/2019

7. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 146431**.
8. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 146431**.
9. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 146431**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y registra fugas de agua, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble.
10. Que revisando el sistema de la dirección comercial, en la factura **No.49812966** corresponde al periodo del 26/Enero/20 al 25/Febrero/20, y como informa la usuaria el apartamento le fue entregado el 21 de Febrero de 2020 lo cual se sugiere que se comunique con la constructora y le indique cual fue el periodo de dicha facturación, igualmente como se expuso anteriormente la entidad realizó dos visitas de verificación al predio las cuales estuvieron dentro del periodo de facturación de la cuenta **No.49812966** y el medidor no registró fuga alguna. **Matrícula 146431**

11. Que como se puede observar en la cuenta **No.50136605** se presentó una disminución considerable en el consumo, registrándose para esta cuenta únicamente 1m3.**Matrícula 146431.**
12. Que así mismo, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 146431**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
13. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
14. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en la Factura **No.49812966**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 146431.**
15. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en la Factura **No.49812966**

correspondiente al periodo de Febrero de 2020, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 146431.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL**, Que revisando el sistema de la dirección comercial, en la factura **No.49812966** corresponde al periodo del 26/Enero/20 al 25/Febrero/20, y como informa la usuaria el apartamento le fue entregado el 21 de Febrero de 2020 lo cual se sugiere que se comunique con la constructora y le indique cual fue el periodo de dicha facturación, igualmente como se expuso anteriormente la entidad realizó dos visitas de verificación al predio las cuales estuvieron dentro del periodo de facturación de la cuenta **No.49812966** y el medidor no registró fuga alguna. **Matrícula 146431.**

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 146431**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, la señora **GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 146431**

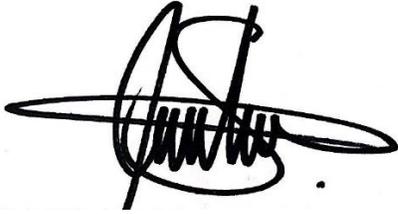
ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, la señora **GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL**, que el medidor se encuentra registrando normal, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.146431**

ARTICULO SEXTO: Notificar a la peticionaria, la señora **GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de julio de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2293 del 14 de julio de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal **No. 2294** de 15/07/2020

Armenia, 15 de julio de 2020

Señora:

GLADYS CRISTINA RIVERO LEAL

Dirección del predio

CL 50 53 70 TORRE 3 APTO 104 P.R VERDU

Correo: cristinariveroleal@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2293*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la *Resolución PQRDS 2293 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°146431”*.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP